AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

Radicado No. 132443184001-2021-00024-00

INFORME SECRETARIAL:
Señora jueza, informo a usted de la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, presentada por la señora **CARMEN ELENA SANJUÁN CANTILLO**, por intermedio de apoderado judicial doctor **AMER ALFONSO BAYUELO BERRIO** y en contra del señor **SALVADOR SEGUNDO NARVÁEZ BERRIO** (Q.E.P.D.), que el abogado de la demandante, remitió escrito a través del correo institucional del Juzgado, solicitando impulso del proceso. Provea de conformidad.

El Carmen de Bolívar, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

MÓNICA CASSERES HERNÁNDEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, El Carmen de Bolívar, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Demandante/Accionante: CARMEN ELENA SANJUÁN CANTILLO

OBJETO A DECIDIR:
Al Despacho demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, presentada por la señora CARMEN ELENA SANJUÁN CANTILLO y en contra del señor SALVADOR SEGUNDO NARVÁEZ BERRIO (Q.E.P.D.), para resolver escrito del abogado de la demandante, remitido a través del correo institucional del Juzgado, solicitando impulso del proceso.

CONSIDERACIONES

El proceso que aquí nos ocupa, fue admitido mediante auto de fecha Febrero 23 de 2021 y se designó como curador al Dr. RICHARD FONSECA GONZÁLEZ y/o quien haga sus veces en calidad de Defensor de Familia Adscrito a este despacho, para que se sirva representar a las menores VALENTINA y SOFÍA NARVÁEZ SANJUÁN, fungen como demandadas durante la litis, siendo la demandante quien ejerce la patria potestad, este despacho dando aplicación a lo dispuesto en el en el art. 305 del C.C. Designación que fue comunicada el día Febrero veinticuatro (24) de 2021 Oficio No. 278.

En el auto admisorio de la demanda se ordenó emplazar a todos los herederos indeterminados del finado SALVADOR SEGUNDO NARVÁEZ BERRIO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la C.C. N° 73.550.586, ya sea en el periódico El UNIVERSAL o El ESPECTADOR un día domingo o en un medio masivo de comunicación ya sea en la emisora MARINA STEREO o CARMEN STEREO en el horario de 6:00 de la Mañana a 11:00 de la Noche, el cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

Radicado No. 132443184001-2021-00024-00

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Carga procesal que no ha dado cumplimiento el interesado, ya que en este caso, no se le entrega el Edicto elaborado, sino que él con copia del auto que lo ordena y de acuerdo con el instructivo que trae el artículo 108 ibídem, debe dar cumplimiento a lo ordenado en autos.

Con fundamento a lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR,

RESUELVE

PRIMERO: Alléguese al expediente el escrito remitido a través del correo institucional del Juzgado, por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal de realizar la publicación del Edicto a las personas indeterminadas conforme lo ordenado en el auto del 23 de Febrero de 20121, numeral 4 EL CUAL DISPUSO: *Emplácese a todos los herederos indeterminados del finado SALVADOR SEGUNDO NARVÁEZ BERRIO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la C.C. N° 73.550.586, ya sea en el periódico El UNIVERSAL o El ESPECTADOR un día domingo o en un medio masivo de comunicación ya sea en la emisora MARINA STEREO o CARMEN STEREO en el horario de 6:00 de la Mañana a 11:00 de la Noche, el cual se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.*

TERCERO: Se le advierte que debe cumplir con lo dispuesto dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN TATIANA PADILLA HORMECHEA
LA JUEZA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA-EL CARMEN DE BOLÍVAR

POR ESTADO No. 60 SE LE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, ESTA PROVIDENCIA DE FECHA: MARZO 29 -2021.

EL CARMEN DE BOLÍVAR, MARZO 30 DE 2021 HORA: 8:00 A.M.

Secretario: MÓNICA J CASSERES HERNÁNDEZ